



Lima, 05 FEB. 2018

OFICIO MULTIPLE N° 005 -2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID

Señor(a)  
DIRECTOR(A) REGIONAL DE EDUCACIÓN  
Presente

Asunto : Vacantes para el proceso de admisión (antes metas de atención)

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo(a) cordialmente y a la vez precisar la normativa que deberá ser aplicada para el otorgamiento de vacantes para el proceso de admisión (antes denominada metas de atención).

Al respecto, en el caso de los Institutos de Educación Superior Pedagógica (IESP) públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 30512, "Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes", "(...) el gobierno regional respectivo, según corresponda, aprueba el número de vacantes de los IES y EES públicos, en función a su capacidad institucional, docente y presupuestal, así como en correspondencia con las necesidades de la demanda y la política y prioridades regionales y nacionales (...)".

Asimismo, el numeral 24.3 del artículo 24 del Reglamento de la Ley N°30512 aprobado por Decreto Supremo N°010-2017-MINEDU establece que, "el número de vacantes de EESP públicos es aprobado por la DRE, en función a la capacidad institucional, docente y presupuestal, de acuerdo con la demanda, las políticas públicas y prioridades regionales y nacionales."

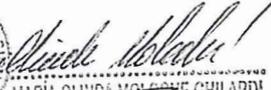
En ese sentido, son las Direcciones Regionales de Educación las encargadas de otorgar el número de vacantes para los IESP públicos.

Para el caso de los Institutos de Educación Superior Pedagógica (IESP) privados, de acuerdo con lo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento de la Ley N°30512 "el IES y la EES privados realizan la determinación del número de vacantes conforme a su capacidad operativa, garantizando las condiciones básicas de calidad establecidas por el Minedu."

Mediante Resolución de Secretaría General N°030-2017-MINEDU se aprobaron las "Normas y orientaciones para determinación de vacantes para el examen de admisión en Instituciones de Formación Docente", la cual en el numeral 6.3 señala que: solo podrán contar con vacantes para el examen de admisión aquellas Instituciones de Formación Inicial Docente que hayan revalidado su autorización de funcionamiento de las carreras para las cuales convocaran examen de admisión o que cuenten con autorización de funcionamiento de carreras otorgadas con posterioridad a la culminación del primer procedimiento de revalidación, ocurrido el 13 de junio del 2016.

En lo que respecta a los Institutos Superiores de Educación (ISE) se precisa que de acuerdo con la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la mencionada Ley "el ISE no puede convocar a nuevos procesos de admisión hasta su adecuación a IEST o IESP, de acuerdo a lo establecido en la Ley, el presente reglamento y las normas que para tal efecto el Minedu apruebe".

Atentamente,

  
MARIA OLINDA MOLLECHE GHILARDI  
Directora de Formación Inicial Docente

MOMG/recc

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 5800 Ax. 26132  
F: (511) 225 7337